



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2021

Radicación: 110014003031-2021-00602-00

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve**:

1.- **Librar mandamiento de pago** en dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de la **Cooperativa de Profesores y Empleados de la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia “COOPEFUAC”** contra **José Joaquín Osorio Ruiz, Jorge Eliecer Florez Gacharna y Orlando Ezequiel González Payares** por las sumas incorporados en el **pagaré** base de la ejecución como a continuación se relaciona:

1.1. **\$31.466.829** como capital acelerado de la obligación.

1.2. Los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de junio de 2021 y hasta el pago efectivo.

1.3. Por concepto de cuotas de capital en mora e intereses de plazo las siguientes sumas que a continuación se discriminan:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL DE CADA CUOTA	INTERESES DE PLAZO
31/08/2020	\$360.876	\$747.681
30/09/2020	\$352.651	\$755.906
31/10/2020	\$344.336	\$764.221
30/11/2020	\$335.930	\$772.627
31/12/2020	\$327.431	\$781.126
31/01/2021	\$318.839	\$789.718
28/02/2021	\$310.152	\$798.405
31/03/2021	\$301.369	\$807.188
30/04/2021	\$292.490	\$816.067
31/05/2021	\$283.514	\$825.043
TOTAL	\$ 3.227.588	\$ 7.857.982

1.4. Los intereses de mora sobre el valor de cada una de las cuotas de capital vencidas liquidados a la tasa máxima permitida desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta el pago.

2.- **Notifíquese** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y ss del CGP o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020., advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días

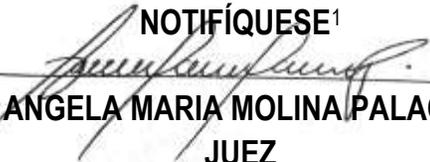


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

4.- Previo a tener al profesional del derecho Sandra Leonor Ortega Bolaños como apoderada de la ejecutante, se le insta para que allegue el mensaje de datos mediante el cual le fue otorgado el poder y/ la imagen de la presentación personal según se haya otorgado por medios virtuales o físicos.

NOTIFÍQUESE¹

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Civil 031
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c502ac7ef263f9693e792174cce0a74735729463f4f3896f99194a39d3053c6

Documento generado en 06/08/2021 07:38:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 055 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria